

Dec. No.1674, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1674

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Marcelina Amparo Jáquez Cruz de Batista, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con sesentitrés centavos (RD\$203.63) mensuales;

2) Yolanda Bello Matos, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

3) Rita Dolores Bueno de Jerez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Alba Maritza Del Orbe de de León, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ocho centavos (RD\$215.08) mensuales;

5) Félix Julián Taveras Acevedo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Zoila Iluminada (Cielo) Estrella Peña, con una pensión del

Estado de trescientos setenticuatro pesos con cuarentiocho centavos (RD\$374.48) mensuales;

7) Blas Pichardo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Máximo Mártir, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiséis centavos (RD\$215.86) mensuales;

9) José Agustín Montolío Henríquez, con una pensión del Estado de ciento setentisiete pesos con cuarentiséis centavos (RD\$177.46) mensuales;

10) Aura Elisa Lagrange de Solano, con una pensión del Estado de doscientos setentiún pesos con veinte centavos (RD\$271.20) mensuales;

11) María Leonidas de los Santos Silva, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiséis centavos (RD\$199.46) mensuales;

12) Delfa Ramona De los Milagros Genao de Peguero, con una pensión del Estado de doscientos setentinieve pesos oro (RD\$279.00) mensuales;

13) Aurelia Ramírez Febles Vda. Muñoz, con una pensión del Estado de doscientos ochentiséis pesos con treintitrés centavos (RD\$286.33) mensuales;

14) Laura Manuela Mejía de Martínez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Anacaona Trinidad Salce de Almonte, con una pensión del Estado de ciento cincuentiséis pesos con veinte centavos (RD\$156.20) mensuales;

16) Ramón Antonio Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Felipa Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Lourdes Chevalier, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Lidia Argentina Cepín de Pérez, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales; y

20) Sergio Eligio Vásquez, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$190.66) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1675, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1675